RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Solicitud de información a proveedores pública		**Proyecto de pliego**	**x**	**Pliego de condiciones**		**Informe de evaluación**	

SECRERARÍA U OFICINA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
IDENTIFICACION DEL PROCESO	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SDS-SASI-006-2026
OBJETO DEL PROCESO	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE RESPUESTA	

Observaciones presentadas dentro del traslado del proyecto pliego de condiciones.

A continuación, se describe la observación recibida junto con su respuesta:

1. ***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEMCAR SAS:***

PRIMERA OBSERVACIÓN:

El proyecto de pliego establece en una de sus tablas un índice de liquidez mínimo de 2,19, mientras que en otra sección exige un indicador mínimo de 2,61.

Esta inconsistencia genera incertidumbre sobre las condiciones habilitantes definitivas y restringe la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que el proceso corresponde al suministro de bienes bajo la modalidad de monto agotable, con pedidos realizados de acuerdo con las necesidades de la entidad, circunstancia que debe considerarse al determinar los indicadores financieros.

Un indicador elevado no necesariamente garantiza una mejor ejecución contractual, pero sí puede excluir injustificadamente empresas con experiencia y capacidad para cumplir las obligaciones

Solicitamos modificar el índice de liquidez, estableciendo como requisito:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1,95.

Este ajuste permitiría ampliar la participación de oferentes sin desconocer la necesidad de verificar su capacidad para atender las obligaciones económicas del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad considera pertinente realizar la aclaración y ajuste del valor del índice de liquidez consignado en las tablas de indicadores financieros. En consecuencia, se corregirá y unificará la información de conformidad con los valores definidos desde la etapa de planeación del proceso y soportados en el estudio del sector.

Ahora bien, la Entidad no acoge la solicitud de fijar el índice de liquidez en un valor mayor o igual a 1,95, los parámetros financieros del pliego obedecen a los resultados del estudio del sector, que se basó en información real y verificable de empresas cuya actividad económica está directamente relacionada con la fabricación, comercialización y suministro de mobiliario y elementos de dotación para espacios institucionales y comunitarios.

Realizado el análisis sobre los indicadores financieros se evidenció que el indicador de liquidez definido es alcanzable y refleja la situación financiera habitual del sector, por lo que no constituye una limitación arbitraria a la participación de proponentes idóneos.

Respecto a la modalidad de monto agotable, la Entidad aclara que los pedidos según la necesidad no disminuyen la exigencia de capacidad financiera del contratista, al contrario, el contratista debe estar en condiciones de

atender cada solicitud con oportunidad, lo que implica contar con recursos de corto plazo suficientes para adquirir, almacenar, transportar y entregar los bienes antes de recibir el pago correspondiente, en este orden el índice de liquidez mide precisamente esa capacidad de cubrir obligaciones de corto plazo con activos corrientes, teniendo en cuenta que el proceso tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, y de su oportuna ejecución depende el funcionamiento de los espacios donde se atiende a la población beneficiaria; por ello resulta indispensable que el futuro contratista acredite una solidez financiera mínima que garantice el cumplimiento de sus obligaciones, en aras de salvaguardar los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia en la gestión de los recursos públicos y protección del interés general.

Adicionalmente, la normativa de contratación pública permite presentar ofertas bajo la figura de consorcio o unión temporal, mismas que abren la posibilidad a los interesados en cumplir conjuntamente los requisitos habilitantes en los procesos de selección de contratista.

En conclusión, la Entidad ACLARA que el valor definitivo del índice de liquidez será el establecido en el estudio del sector y que se corregirá el proyecto de pliego de condiciones para garantizar la coherencia y uniformidad de la información. No obstante, NO SE ACOGE la solicitud de modificar dicho indicador a un valor mayor o igual a 1,95, por las razones antes expuestas.

SEGUNDA OBSEVACIÓN:

La entidad establece un índice de endeudamiento máximo de 0,57, equivalente al 57 %. Consideramos que este indicador debe revisarse teniendo en cuenta las características del mercado, la naturaleza comercial de los posibles proveedores y las condiciones de ejecución del contrato.

Las empresas comercializadoras normalmente mantienen obligaciones con proveedores, fabricantes y distribuidores, como parte de su operación habitual. Por lo tanto, un determinado nivel de endeudamiento no constituye por sí solo evidencia de incapacidad de cumplimiento.

Adicionalmente, la entidad contará con las garantías contractuales correspondientes para respaldar las obligaciones del adjudicatario.

SOLICITUD:

Solicitamos modificar el indicador financiero de la siguiente manera:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL AL 60 %.

Esta modificación permitiría una mayor concurrencia de empresas comercializadoras sin comprometer la adecuada evaluación de su capacidad financiera

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad reconoce y valora la importancia de una mayor participación de proponentes idóneos en los procesos de contratación pública, así como el papel que estos desempeñan en la dinamización de la economía local y nacional. No obstante, el índice de endeudamiento del pliego obedece a los resultados del análisis de la muestra realizado dentro del estudio del sector, mismo que se basó en información real y verificable de empresas dedicadas a la fabricación, comercialización y suministro de mobiliario y elementos de dotación; dicho análisis evidenció que el valor máximo fijado es alcanzable y refleja la estructura financiera habitual de las empresas del sector, incluidas las comercializadoras.

La Entidad entiende que las empresas comercializadoras mantienen obligaciones con proveedores, fabricantes y distribuidores como parte de su operación habitual; Sin embargo, el indicador establecido ya considera esa realidad, pues se construyó a partir de la información financiera de empresas que operan en las mismas condiciones, en este orden, establecer un nivel de endeudamiento superior al definido aumenta el riesgo de que el contratista no pueda atender simultáneamente sus obligaciones con terceros y las derivadas del contrato, lo que podría comprometer la ejecución, la entrega o la trazabilidad de los bienes.

Frente al argumento de las garantías contractuales, la Entidad precisa que estas cumplen una función distinta a la de los requisitos habilitantes, las garantías amparan a la Entidad cuando ya se ha producido un incumplimiento, mientras que los indicadores financieros buscan prevenirlo, verificando desde la etapa de selección que el oferente tenga la capacidad para ejecutar el contrato; por lo tanto, la existencia de garantías no sustituye ni hace innecesaria la verificación de la capacidad financiera.

En consecuencia, la definición de este indicador no constituye una limitación arbitraria, sino un criterio técnico que asegura que el futuro contratista cuente con una solidez económica mínima, esto cobra mayor relevancia en un proceso cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, de cuya ejecución depende la adecuada atención de la población beneficiaria de dichos programas.

Adicionalmente, la normativa de que respalda la contratación pública permite presentar ofertas bajo la figura de consorcio o unión temporal, como alternativa para cumplir los requisitos habilitantes.

En conclusión, la Entidad ratifica su compromiso con la pluralidad de oferentes, pero reitera que los requisitos financieros buscan un equilibrio entre inclusión y seguridad en la ejecución contractual, en beneficio del Municipio y de la comunidad en general.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la solicitud de modificar el índice de endeudamiento a un valor menor o igual al (60 %).

TERCERA OBSERVACIÓN:

Al revisar las páginas 53 y 54 del proyecto de pliego, se evidencian dos tablas con diferentes indicadores financieros y organizacionales.

En una sección se establece una liquidez de 2,19 y cobertura de intereses de 1,56, mientras que posteriormente se exige liquidez de 2,61 y cobertura de intereses de 3,35.

Igualmente, se presentan diferencias en los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

Esta situación genera incertidumbre respecto de los requisitos que serán utilizados para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los participantes.

Solicitamos aclarar y unificar los indicadores financieros en una única tabla, debidamente sustentada en el estudio del sector, evitando contradicciones que puedan generar interpretaciones diferentes durante la evaluación.

Adicionalmente, reiteramos que el índice de liquidez sea ajustado a 1,95 y el endeudamiento máximo al 60 %.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez revisada la observación, la Entidad evidencia que el proyecto de pliego de condiciones presenta inconsistencias entre las tablas de indicadores financieros y organizacionales, causadas por un error de digitación y transcripción de la información.

En consecuencia, la Entidad revisará, corregirá y unificará los indicadores financieros y organizacionales en una única tabla, tomará como referencia los valores definidos y soportados desde la etapa de planeación del proceso, en particular en el estudio del sector, que es el fundamento del análisis para establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional; esto incluye el índice de liquidez, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

Por otra parte, la Entidad no acoge la solicitud de fijar el índice de liquidez en un valor mayor o igual a 1,95 y el nivel máximo de endeudamiento en un 60 %. Ambos indicadores obedecen a los resultados del análisis de indicadores financieros realizado dentro del estudio estudio del sector, que se basó en información real y verificable de empresas dedicadas a la fabricación, comercialización y suministro de mobiliario y elementos de dotación, dicho análisis evidenció que los valores fijados son alcanzables y reflejan la situación financiera habitual del sector. Por lo tanto, no constituyen una limitación arbitraria a la participación, sino criterios técnicos que garantizan que el futuro contratista cuente con la solidez económica necesaria para cumplir el objeto contractual: ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y OTROS ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS DIFERENTES ESPACIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. Las razones de fondo para mantener estos indicadores se exponen en las respuestas a la primera y segunda observación, que se entienden incorporadas el presente documento de respuesta.

En conclusión, la Entidad ACLARA que corregirá y unificará las tablas de indicadores financieros y organizacionales del proyecto de pliego de condiciones, lo anterior, de conformidad con los valores establecidos como indicadores financieros dentro del estudio del sector que parte integral del presente proceso contractual, para garantizar la coherencia y uniformidad de los requisitos habilitantes. No obstante, NO SE ACOGEN las

solicitudes de modificar el índice de liquidez a un valor mayor o igual a (1,95) ni de fijar el nivel máximo de endeudamiento en un (60 %), por las razones expuestas.

CUARTA OBSERVACIÓN:

El proyecto establece que los proponentes deberán acreditar experiencia mediante tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial.

Adicionalmente, exige acreditar experiencia relacionada con diferentes grupos de bienes, entre ellos mobiliario, equipos tecnológicos, electrodomésticos, material didáctico, elementos de belleza, instrumentos musicales y elementos deportivos.

Consideramos que esta exigencia resulta excesivamente específica frente a la naturaleza del proceso.

El objeto contractual corresponde principalmente a la adquisición y suministro de bienes, actividad que puede ser desarrollada satisfactoriamente por empresas comercializadoras con experiencia en dotaciones institucionales, suministro de equipos, mobiliario y otros elementos.

Exigir antecedentes contractuales en todas las categorías puede impedir la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en suministro institucional, capacidad logística y relaciones comerciales con fabricantes y distribuidores.

La diversidad de productos incluidos en el proceso no implica necesariamente que el contratista deba haber suministrado anteriormente cada
una de las categorías.

Solicitamos modificar el requisito de experiencia para que se acepten contratos cuyo objeto contemple:

SUMINISTRO, ADQUISICIÓN, COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN O DOTACIÓN DE BIENES, EQUIPOS, MOBILIARIO, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS O ELEMENTOS INSTITUCIONALES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO CONTRACTUAL.

Se solicita eliminar la exigencia de acreditar experiencia específica en la totalidad de las categorías de productos, permitiendo demostrar la capacidad del proponente mediante contratos de suministro de bienes similares.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la observación presentada por COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S., mediante la cual solicita modificar el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con la acreditación de contratos cuyo objeto comprenda el suministro de diferentes categorías de bienes, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario precisar que el presente proceso de selección, identificado como Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SDS-SASI-006-2026, tiene como finalidad la adquisición de mobiliario y otros elementos para la dotación de los diferentes espacios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo presupuesto oficial asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($456.303.533). El proceso comprende aproximadamente 43 elementos con características técnicas y funcionales determinadas, destinados al desarrollo de las actividades propias de los programas y estrategias sociales de la Entidad.

En este sentido, la finalidad del proceso no consiste únicamente en adquirir bienes para un espacio determinado, sino en dotar diferentes escenarios destinados a programas sociales que atienden poblaciones con necesidades, características y condiciones particulares. Entre estos se encuentran los espacios destinados al programa Fortalecimiento del Buen Gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos**,** orientado al fortalecimiento y acompañamiento de las organizaciones comunitarias de los barrios, entre ellas las Juntas Administradoras Locales (JAL) y las Juntas de Acción Comunal (JAC); así como los espacios de los programas de Familias, Mujer, Diversidad Sexual y Persona Mayor, entre otros.

Cada uno de estos programas requiere condiciones de adecuación y dotación particulares, de acuerdo con las características de la población beneficiaria, las actividades que se desarrollan y las condiciones espaciales y funcionales de los lugares donde se presta la atención. Por consiguiente, las necesidades de mobiliario, equipos tecnológicos, electrodomésticos, materiales pedagógicos, elementos de apoyo, implementos deportivos e instrumentos musicales varían según el propósito de cada espacio y el tipo de población que se busca impactar.

Ahora bien, es importante aclarar que la utilización de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica obedece a que los bienes objeto de adquisición cuentan con características técnicas uniformes, de conformidad con las condiciones previstas para esta modalidad de selección. Sin embargo, ello no significa que todos los elementos correspondan a una misma categoría comercial o funcional, ni que su suministro implique las mismas condiciones de adquisición, gestión logística, transporte, manipulación, garantía y entrega. Por el contrario, el proceso comprende diferentes grupos de bienes que, aun contando con características técnicas uniformes para efectos de su adquisición y comparación, están destinados a atender necesidades específicas de los distintos espacios y programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anterior, la Entidad considera necesario que el futuro contratista acredite experiencia relacionada con las diferentes líneas de suministro que hacen parte del objeto contractual, toda vez que la ejecución del contrato exige capacidad para gestionar la adquisición de bienes de distintas categorías, coordinar proveedores, garantizar condiciones de calidad, atender las especificaciones técnicas, realizar el transporte y efectuar las entregas de acuerdo con las necesidades particulares de los espacios que serán dotados.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el proceso contempla bienes de naturaleza y características particulares, entre los cuales se encuentran muebles y elementos de oficina, equipos tecnológicos, electrodomésticos, materiales educativos y pedagógicos, elementos para actividades de primera infancia, artículos de belleza, instrumentos musicales y elementos deportivos. Estas categorías presentan condiciones particulares de adquisición, manipulación, transporte, garantía y entrega, por lo que su suministro requiere una capacidad de gestión que responda a la diversidad de los bienes contratados.

En consecuencia, la exigencia de acreditar experiencia en las diferentes líneas de suministro no obedece a una condición arbitraria o caprichosa, ni tiene como finalidad restringir injustificadamente la participación de los interesados. Por el contrario, responde a las características reales del objeto contractual y a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con antecedentes que permitan evidenciar su capacidad para atender integralmente los requerimientos de dotación.

En este punto, resulta pertinente hacer referencia al principio de autonomía de las entidades estatales en la estructuración de los procesos de contratación. Al respecto, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-589 de 2025, ha señalado que corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación contractual, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, de manera que estos sean adecuados y proporcionales. Así mismo, precisa que dicha facultad debe ejercerse teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto contractual, sin que pueda utilizarse de manera arbitraria, caprichosa o con el propósito de direccionar el proceso o favorecer a determinados proponentes.

En concordancia con lo anterior, la Entidad, en ejercicio de su autonomía y de la facultad de estructurar las condiciones de participación del presente proceso, estableció el requisito de experiencia atendiendo las necesidades que pretende satisfacer, las características de los bienes que serán adquiridos, la diversidad de los espacios que serán dotados y las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual. En consecuencia, la definición de este requisito responde a un análisis de las particularidades del objeto y no a una exigencia desvinculada de las necesidades de la contratación.

De igual manera, debe considerarse el principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos habilitantes. Colombia Compra Eficiente, en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, establece que estos deben tener relación directa con el objeto contractual y no pueden imponer condiciones que excedan las necesarias para verificar la idoneidad de los proponentes. También señala que, para su determinación, deben considerarse el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

En relación con la experiencia, la misma Agencia ha indicado que esta debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. Por tanto, la proporcionalidad no se determina únicamente a partir del valor económico de los contratos aportados, sino también de su relación con las actividades y condiciones que comprende el objeto contractual.

Para el presente proceso, la Entidad considera que la exigencia de experiencia en las diferentes líneas de suministro guarda correspondencia con el alcance de la contratación, puesto que se requiere dotar distintos espacios institucionales destinados a programas sociales con necesidades específicas. En consecuencia, resulta necesario verificar que el futuro contratista cuente con experiencia relacionada con las clases de bienes que deberá suministrar y con la capacidad para gestionar su adquisición y entrega de manera integral.

En relación con la exigencia de acreditar tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, la Entidad considera que esta condición busca verificar que los proponentes hayan desarrollado anteriormente actividades contractuales de una magnitud económica comparable, permitiendo establecer que cuentan con experiencia en la gestión y ejecución de suministros de alcance significativo. Esta condición guarda relación con el valor y la dimensión del proceso, y pretende disminuir los riesgos asociados a incumplimientos, entregas parciales o dificultades operativas que puedan afectar la puesta en funcionamiento de los espacios y el desarrollo de los programas sociales beneficiarios.

De igual manera, se precisa que el proyecto de pliego de condiciones no exige que los contratos aportados tengan un objeto idéntico al presente proceso, sino que contempla la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos cuyos objetos correspondan al suministro de elementos o bienes iguales o similares a los requeridos. Adicionalmente, se permite acreditar experiencia adquirida tanto con entidades públicas como con entidades privadas, circunstancia que amplía las posibilidades de participación de los interesados.

Por lo tanto, la experiencia requerida debe analizarse de manera integral, atendiendo no solamente al valor económico de los contratos, sino también a la naturaleza y particularidades de los bienes que comprende el objeto contractual, así como a las condiciones específicas de los espacios y programas sociales que serán beneficiados con la dotación.

En virtud de lo expuesto, la Entidad considera que el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones responde a la naturaleza, alcance, valor y condiciones de ejecución del objeto contractual. Así mismo, considera que las exigencias establecidas guardan correspondencia con las necesidades que pretende satisfacer la contratación y se encuentran orientadas a garantizar que el futuro contratista cuente con capacidad y experiencia suficiente para suministrar integralmente los bienes requeridos, en condiciones de oportunidad, calidad y cumplimiento.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones, al considerar que este responde a las particularidades del proceso de contratación, a las diferentes categorías de bienes que serán suministrados y a las necesidades de dotación de los espacios destinados a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, en ejercicio de su autonomía para estructurar el proceso contractual y atendiendo criterios de proporcionalidad frente al objeto, la cuantía y las condiciones de ejecución del contrato.

QUINTA OBSERVACION:

La entidad exige que entre los contratos aportados como experiencia se acrediten la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el pliego.

Consideramos que este requisito restringe considerablemente la participación, especialmente porque el proceso agrupa bienes de naturaleza diferente.

Los códigos UNSPSC son instrumentos de clasificación que permiten identificar bienes y servicios, pero su utilización como condición habilitante debe guardar relación con las características del objeto contractual y respetar los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

Una empresa puede demostrar experiencia suficiente en suministro de mobiliario, computadores y dotaciones institucionales sin contar con todos los códigos relacionados con juguetes, instrumentos musicales, elementos de peluquería o artículos deportivos.

Solicitamos eliminar la obligación de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC y permitir que el proponente demuestre su experiencia mediante uno o varios códigos relacionados directamente con el objeto contractual.

En particular, solicitamos que se acepten contratos registrados bajo códigos relacionados con:

- *43211500 – Computadores.*
- *43212100 – Impresoras.*
- *45111600 – Proyectores y suministros.*
- *52141500 – Electrodomésticos para cocina.*
- *52141800 – Otros electrodomésticos.*
- *56101700 – Muebles de oficina.*
- *56112100 – Asientos.*
- *56112200 – Sistemas de escritorios.*

Lo anterior, sin exigir que todos los códigos estén presentes de manera simultánea en los contratos acreditados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la observación presentada por COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S., mediante la cual solicita eliminar la obligación de acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, permitiendo que los proponentes demuestren su experiencia mediante uno o varios códigos relacionados con el objeto contractual, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad reconoce que el presente proceso comprende diferentes categorías de bienes destinados a la dotación de los espacios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual considera pertinente revisar el porcentaje de códigos exigidos para la acreditación de la experiencia, con el propósito de mantener un equilibrio entre la verificación de la capacidad del futuro contratista y la pluralidad de oferentes.

En ese sentido, si bien la Entidad considera necesario que los proponentes acrediten experiencia relacionada con las diferentes categorías de bienes que integran el objeto contractual, también estima procedente flexibilizar la exigencia inicialmente establecida, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y permitir la participación de más proponentes.

Por lo anterior, atendiendo los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad considera procedente modificar parcialmente el requisito, estableciendo que el proponente deberá acreditar, entre la totalidad de los contratos aportados para demostrar la experiencia, como mínimo el **ochenta por ciento (80 %) de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones es decir 12 de los 15 códigos**.

Esta modificación permite conservar un criterio objetivo de verificación de la experiencia, garantizando que el proponente demuestre antecedentes contractuales relacionados con una proporción significativa de las categorías de bienes que serán objeto de suministro, al tiempo que se amplían las posibilidades de participación de los interesados.

Es importante precisar que el porcentaje establecido deberá acreditarse mediante la sumatoria de los códigos demostrados en todos los contratos aportados para acreditar la experiencia, y no de manera individual en cada contrato. En consecuencia, la Entidad verificará el cumplimiento de este requisito considerando conjuntamente los contratos presentados por el proponente.

En virtud de lo expuesto, **la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada** y, en consecuencia, modificará el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones, de manera que los proponentes deberán acreditar, entre todos los contratos aportados, como mínimo el ochenta por ciento (80 %) de los códigos UNSPSC relacionados en dicho documento. Las demás condiciones del requisito de experiencia permanecerán conforme a lo establecido en el proyecto de pliego, salvo las modificaciones que expresamente se indiquen en los documentos definitivos.

Comentado [DAHR1]: MODIFICA EL PLIEGO

SEXTA OBSERVACIÓN:

El proyecto exige que uno de los contratos aportados como experiencia sea igual o superior al 65 % del presupuesto oficial.

Consideramos que esta condición es restrictiva, teniendo en cuenta que la entidad ya exige acreditar experiencia acumulada equivalente al 100 % del presupuesto.

La capacidad de ejecución contractual puede demostrarse mediante varios contratos terminados satisfactoriamente, sin que resulte indispensable acreditar un contrato individual de una cuantía determinada.

La ejecución de diferentes contratos demuestra igualmente capacidad administrativa, logística, financiera y comercial.

Solicitamos eliminar la exigencia de que uno de los contratos aportados represente como mínimo el 65 % del presupuesto oficial.

En su lugar, solicitamos que se tenga en cuenta la sumatoria de los contratos aportados para acreditar el porcentaje de experiencia exigido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL

Una vez analizada la observación presentada por COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S., mediante la cual solicita eliminar la exigencia de acreditar un contrato individual cuya cuantía sea igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65 %) del presupuesto oficial, permitiendo que la experiencia se demuestre únicamente mediante la sumatoria de los contratos aportados, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad considera importante mantener condiciones que permitan verificar la capacidad y experiencia de los proponentes para asumir la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance del proceso, su presupuesto oficial y las actividades de suministro que deberán desarrollarse para atender las necesidades de los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

En ese sentido, la exigencia de acreditar un contrato individual de una determinada cuantía tiene como finalidad verificar que el proponente haya ejecutado satisfactoriamente, al menos, un contrato de una magnitud económica significativa, que permita evidenciar su experiencia en la gestión de suministros, coordinación de proveedores y cumplimiento de obligaciones contractuales de alcance considerable.

No obstante, la Entidad considera procedente revisar el porcentaje inicialmente establecido, con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes y facilitar la participación de empresas que cuentan con experiencia y capacidad para ejecutar el objeto contractual, pero cuya trayectoria comercial puede estar representada en contratos de diferentes cuantías.

Por lo anterior, atendiendo los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad considera pertinente modificar parcialmente el requisito, disminuyendo del sesenta y cinco por ciento (65 %) al **cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial** el valor mínimo que deberá representar uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia.

De esta manera, se conserva la exigencia de demostrar experiencia en la ejecución de, al menos, un contrato de una magnitud económica significativa, pero se amplían las posibilidades de participación de los interesados, permitiendo que un mayor número de proponentes pueda acreditar su trayectoria contractual y demostrar su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del proceso.

En consecuencia, se mantendrá la exigencia de que la sumatoria de los tres (3) contratos aportados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, y adicionalmente, como mínimo uno (1) de dichos contratos deberá acreditar un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial.

En virtud de lo expuesto, **la Entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada** y modificará el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones, reduciendo del sesenta y cinco por ciento (65 %) al cincuenta por ciento (50 %) el valor mínimo exigido para uno de los contratos aportados. Las demás condiciones del requisito de experiencia permanecerán conforme a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, salvo las modificaciones que expresamente se indiquen en los documentos definitivos.

SEPTIMA OBSERVACIÓN:

La entidad establece como regla general la presentación de tres (3) contratos para acreditar la experiencia.

Consideramos conveniente ampliar esta condición, permitiendo que las empresas puedan demostrar su trayectoria contractual mediante un mayor número de contratos.

Existen proveedores que desarrollan su actividad comercial mediante contratos de diferentes cuantías y que, en conjunto, demuestran experiencia suficiente para asumir el objeto contractual.

Solicitamos permitir la acreditación de experiencia mediante hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria cumpla el porcentaje de presupuesto exigido por la entidad.

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de participantes sin afectar la verificación de su experiencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la solicitud presentada por el observante, mediante la cual propone ampliar de tres (3) a cinco (5) el número de contratos que pueden aportarse para acreditar la experiencia, la Entidad considera que no resulta procedente modificar esta condición establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, es importante señalar que la Entidad cuenta con autonomía para estructurar el proceso de selección y definir los requisitos habilitantes que considere necesarios para verificar la idoneidad y capacidad de los posibles oferentes, atendiendo las características del objeto contractual, su cuantía, alcance y condiciones de ejecución. Esta facultad debe ejercerse con observancia de los principios que orientan la contratación estatal y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido, la exigencia de acreditar la experiencia mediante máximo tres (3) contratos no constituye un requisito restrictivo ni una limitación injustificada a la participación de los interesados. Por el contrario, corresponde a un parámetro objetivo definido por la Entidad en ejercicio de su autonomía, cuyo propósito es verificar que los proponentes cuenten con trayectoria contractual suficiente, pertinente y relacionada con el objeto del proceso.

Adicionalmente, esta condición permite que los interesados demuestren su experiencia mediante varios antecedentes contractuales, sin exigir que la totalidad del valor requerido se acredite a través de un único contrato, toda vez que se admite la sumatoria de hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, en los términos establecidos en el pliego de condiciones. Por consiguiente, no se evidencia que ampliar el número de contratos a cinco (5) sea una medida necesaria para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, ni que el límite actualmente previsto desconozca los principios de igualdad, libre concurrencia o selección objetiva.

De igual manera, el principio de congruencia exige que los requisitos establecidos en el proceso guarden correspondencia con el objeto contractual, las necesidades que pretende satisfacer la Administración y las condiciones bajo las cuales se desarrollará la ejecución. Por tanto, el número de contratos exigidos no constituye una condición aislada, sino que hace parte de una estructuración integral del requisito de experiencia, orientada a verificar que el futuro contratista cuente con antecedentes suficientes para asumir las obligaciones derivadas del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que mantener el límite de tres (3) contratos resulta coherente con la naturaleza, alcance y condiciones del proceso de selección, y permite conservar reglas claras, uniformes y objetivas para todos los interesados.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación presentada y se mantiene la exigencia de acreditar la experiencia mediante máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OCTAVA OBSERVACIÓN:

El proyecto contempla condiciones diferenciales para MiPymes y determinadas empresas y emprendimientos, permitiendo acreditar experiencia mediante hasta cuatro contratos equivalentes al 90 % del presupuesto oficial.

Sin embargo, en esta sección se incluyen los códigos UNSPSC 421922, 421918 y 422115, los cuales no corresponden claramente a las principales categorías de mobiliario, equipos tecnológicos y elementos institucionales objeto del proceso.

Esta situación puede generar confusión en la preparación y evaluación de las ofertas.

Solicitamos revisar y corregir los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación diferencial de experiencia. Adicionalmente, solicitamos permitir que las MiPymes acrediten experiencia mediante hasta cinco contratos de suministro de bienes similares, manteniendo el porcentaje diferencial del 90 %, conforme a la normativa aplicable y a la justificación del estudio del sector.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez revisada la observación, la Entidad evidencia que los códigos UNSPSC **421922, 421918 y 422115,** incluidos en el proyecto de pliego de condiciones, no corresponden a las líneas de suministro objeto del presente proceso. En consecuencia, se procederá a realizar la respectiva corrección, retirando dichos códigos y ajustando la clasificación de acuerdo con los bienes que efectivamente hacen parte del objeto contractual.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de incrementar el número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta las

razones técnicas y jurídicas expuestas previamente respecto de la estructuración del requisito habilitante de experiencia.

En este sentido, como se ha señalado, el objeto contractual comprende el suministro de bienes destinados a diferentes escenarios y espacios de atención de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social, los cuales presentan necesidades particulares de dotación, de acuerdo con las características de las poblaciones beneficiarias y las actividades que se desarrollan en cada uno de ellos. Por consiguiente, se requiere verificar que los proponentes cuenten con experiencia relacionada con las diferentes líneas de suministro que integran el proceso, considerando la diversidad de bienes, las condiciones de adquisición, gestión logística, transporte, manipulación, garantía y entrega que demanda su ejecución.

Así las cosas, la exigencia establecida por la Entidad responde a las características y particularidades del objeto contractual, así como a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad y experiencia necesarias para atender integralmente los requerimientos de dotación. Por tanto, la Entidad considera que las condiciones definidas para acreditar la experiencia se encuentran justificadas en las necesidades de la contratación y en el análisis efectuado durante la etapa de planeación, razón por la cual no se considera pertinente modificar el número de contratos exigidos en los términos solicitados por el observante.

En conclusión, la Entidad **ACLARA** que realizará la corrección de los códigos UNSPSC identificados en el proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de garantizar su correspondencia con las líneas de suministro y los bienes objeto de adquisición. No obstante, **NO SE ACOGE** la solicitud de incrementar el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia, por cuanto se mantienen las condiciones inicialmente establecidas, debidamente sustentadas en las características, alcance y necesidades del objeto contractual, conforme a las razones expuestas anteriormente.

NOVENA OBSERVACION:

El proyecto contempla la presentación de muestras físicas de diferentes bienes antes del cierre del proceso contractual.

Consideramos que esta exigencia restringe la participación de oferentes, especialmente de empresas domiciliadas fuera del municipio de Bucaramanga.

La obligación de transportar y presentar previamente muestras físicas de mobiliario, equipos y otros elementos implica costos de transporte, personal y logística que deben ser asumidos antes de conocer el resultado del proceso.

Adicionalmente, las características técnicas de los productos pueden acreditarse mediante fichas técnicas, catálogos, fotografías, certificaciones de fabricante y demás documentos verificables.

Mantener la presentación de muestras como requisito habilitante puede afectar la pluralidad de oferentes sin que necesariamente aporte una ventaja proporcional a la evaluación técnica.

Solicitamos eliminar la obligación de presentar muestras físicas durante la etapa de presentación y evaluación de ofertas.

En su lugar, solicitamos aceptar fichas técnicas, catálogos, fotografías y documentos de fabricante o proveedor que permitan verificar las características exigidas.

En caso de requerirse una inspección física, solicitamos que esta se realice únicamente al proponente adjudicatario, antes de la entrega definitiva y conforme a las condiciones contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la observación presentada por COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S., mediante la cual solicita eliminar la presentación de muestras físicas y reemplazarla por fichas técnicas, catálogos, fotografías y certificaciones de fabricantes o proveedores, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta la necesidad de verificar materialmente que los bienes ofrecidos cumplan con las características y condiciones técnicas establecidas en el proceso de selección.

Al respecto, es importante señalar que el objeto contractual comprende la adquisición de mobiliario y otros elementos para la dotación de diferentes espacios de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social. En

consecuencia, resulta fundamental garantizar que los bienes que se pretenden adquirir cumplan efectivamente con las condiciones de calidad, materiales, dimensiones, acabados, resistencia, funcionalidad y demás características técnicas requeridas, de acuerdo con la naturaleza de cada elemento.

En este sentido, las fichas técnicas, catálogos, fotografías y certificaciones aportadas por los proponentes constituyen documentos de soporte que permiten conocer las características declaradas de los productos; sin embargo, no siempre permiten comprobar de manera directa aspectos físicos y funcionales de los bienes, tales como la calidad de los materiales, la estabilidad, los acabados, los mecanismos de funcionamiento y la correspondencia real con las especificaciones exigidas por la Entidad. Por esta razón, la presentación de muestras físicas constituye un mecanismo complementario de verificación técnica que permite constatar la calidad e idoneidad de los productos ofrecidos.

Esta posición encuentra respaldo en el **Concepto C-367 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en el cual se analiza expresamente la posibilidad de solicitar muestras de los bienes ofertados en procesos de selección abreviada mediante subasta inversa. Sobre el particular, la Agencia señala que dicha exigencia es jurídicamente viable, siempre que se respeten los principios de transparencia y objetividad en la selección de proveedores, y precisa que la solicitud debe encontrarse claramente establecida en el pliego de condiciones y tener como finalidad verificar la calidad de los productos ofrecidos.

De igual manera, el referido concepto indica que, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Administración cuenta con autonomía para establecer las condiciones necesarias para adelantar sus procesos contractuales, siempre dentro de los límites de los principios de planeación y selección objetiva. Por consiguiente, la modalidad de subasta inversa no impide que la Entidad establezca mecanismos de verificación técnica de los bienes ofrecidos, siempre que estos no se utilicen para otorgar puntajes o introducir criterios subjetivos de comparación.

En concordancia con lo anterior, se precisa que la Entidad no pretende utilizar las muestras físicas como un factor de ponderación ni como un mecanismo para asignar ventajas a determinados proponentes. Su finalidad es exclusivamente verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas previamente establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, bajo parámetros objetivos y aplicables en igualdad de condiciones a todos los participantes. De esta manera, la verificación de las muestras no altera el criterio de evaluación económica propio de la subasta inversa, correspondiente al menor precio ofrecido.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el proyecto de pliego no exige la presentación de muestras de la totalidad de los bienes objeto de contratación, sino de una selección proporcional de determinados elementos cuyas características requieren una comprobación material por parte del evaluador técnico. Esta metodología permite verificar aspectos relevantes de calidad e idoneidad sin exigir la presentación física de todos los productos incluidos en el proceso.

Así mismo, la verificación previa de las muestras permite reducir los riesgos asociados a la entrega de bienes que no correspondan a las características ofrecidas o que presenten condiciones de calidad inferiores a las requeridas. De igual forma, las muestras del proponente que resulte en primer orden de elegibilidad servirán como patrón de referencia para verificar que los elementos entregados durante la ejecución contractual correspondan a las condiciones técnicas ofrecidas y aceptadas por la Entidad.

Frente a los costos logísticos señalados por el observante, la Entidad considera que estos deben analizarse en el contexto de la necesidad de garantizar la calidad e idoneidad de los bienes que serán adquiridos con recursos públicos. Adicionalmente, el proyecto de pliego contempla que los proponentes programen de manera organizada la entrega de las muestras mediante mensajes en la plataforma SECOP II, con el propósito de facilitar su recepción y verificación.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de muestras físicas se encuentra justificada por las características y necesidades del objeto contractual, constituye un mecanismo válido de verificación técnica y contribuye a garantizar que los bienes adquiridos satisfagan las condiciones de calidad y funcionalidad requeridas. Por tanto, su eliminación implicaría depender exclusivamente de información documental y gráfica que no necesariamente permite comprobar todas las condiciones materiales de los productos.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación presentada y se mantiene la exigencia de presentación de muestras físicas en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

DECIMA OBSERVACIÓN:

El proyecto exige un profesional en áreas administrativas con diplomado en logística y servicio al cliente, además de dos años de experiencia.

Consideramos que esta exigencia resulta excesivamente específica para un proceso cuyo objeto principal corresponde al suministro de bienes.

Si bien es necesario garantizar la adecuada coordinación de entregas, dicha actividad puede ser desarrollada por personal administrativo,

logístico o comercial con experiencia, sin que necesariamente deba contar con un diplomado específico.

La capacidad de coordinación y suministro puede demostrarse mediante la estructura organizacional del contratista y su experiencia en

contratos similares.

Solicitamos eliminar la obligatoriedad del profesional con diplomado en logística y servicio al cliente.

Subsidiariamente, solicitamos aceptar personal técnico, tecnólogo o profesional en áreas administrativas, logísticas, comerciales o afines, con

experiencia relacionada en coordinación de suministros, distribución y entrega de bienes**.**

Igualmente, solicitamos que el personal se acredite únicamente por el adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual, cuando efectivamente sea necesario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita eliminar la obligatoriedad del profesional coordinador con diplomado en logística y servicio al cliente, o permitir que dicho perfil sea acreditado por personal técnico, tecnólogo o profesional de distintas áreas, la Entidad considera que no es procedente acceder a la solicitud, por las siguientes razones:

En primer lugar, es necesario señalar que, en virtud del **principio de autonomía de la voluntad de la Administración en la actividad contractual**, la Entidad cuenta con la facultad de estructurar el proceso de selección y establecer las condiciones técnicas y los requisitos del personal que considere necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Esta facultad debe ejercerse atendiendo las necesidades institucionales y guardando relación con el objeto, las obligaciones y el alcance del contrato, así como con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que orientan la contratación estatal.

En ese sentido, el perfil del profesional coordinador no fue incorporado de manera improvisada ni ajena a las necesidades del proceso. Por el contrario, fue considerado desde la etapa de elaboración del **estudio del sector y la estructuración de los documentos previos**, teniendo en cuenta las características del suministro, las actividades necesarias para su ejecución y las responsabilidades que deberá asumir el contratista durante el desarrollo contractual.

De igual manera, resulta aplicable el **principio de congruencia**, en virtud del cual las condiciones y exigencias establecidas en el proceso de selección deben guardar correspondencia con el objeto contractual, su alcance, las obligaciones previstas y las necesidades que pretende satisfacer la Entidad. Por tanto, el perfil requerido responde a las actividades de coordinación, seguimiento y control que demanda la ejecución del contrato.

Ahora bien, es importante aclarar que la exigencia establecida **no tiene carácter restrictivo**, toda vez que no limita la participación a una única profesión o disciplina académica. El requisito contempla diferentes áreas de formación profesional y permite que el contratista designe a cualquier profesional que reúna las condiciones de formación complementaria y experiencia exigidas, siempre que cuente con la idoneidad necesaria para asumir las responsabilidades de coordinación del suministro. En consecuencia, lo que busca la Entidad no es privilegiar una profesión determinada, sino garantizar que la persona encargada cuente con las competencias necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades asignadas.

Debe tenerse en cuenta que el proceso contempla el suministro de aproximadamente cuarenta y tres (43) elementos de diferentes categorías, entre ellos mobiliario, equipos tecnológicos, electrodomésticos, materiales

pedagógicos, instrumentos musicales, elementos deportivos y artículos de belleza, entre otros. Esta diversidad implica adelantar actividades de coordinación con diferentes proveedores, planificación de compras, organización de despachos, transporte y entrega de los bienes en los distintos puntos establecidos por la Entidad, así como el seguimiento a las instalaciones que resulten necesarias, la verificación de las especificaciones técnicas y la atención de garantías, cambios o reposiciones.

En consecuencia, la coordinación de estas actividades no se limita a una labor administrativa o comercial general, sino que requiere conocimientos relacionados con la gestión logística, la distribución y el servicio al cliente. El profesional coordinador será el responsable de articular las actividades logísticas y administrativas del suministro, mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato, atender requerimientos, gestionar las novedades que se presenten y realizar el seguimiento documental de las entregas y demás obligaciones relacionadas con la ejecución contractual.

Por lo anterior, la exigencia de formación profesional en las áreas contempladas, acompañada del diplomado en logística y servicio al cliente, tiene una justificación funcional: la formación complementaria en logística permite respaldar las actividades de planificación, abastecimiento, transporte y distribución de los bienes, mientras que los conocimientos en servicio al cliente contribuyen a garantizar una adecuada comunicación y atención de los requerimientos que puedan surgir durante las entregas y el periodo de atención de garantías.

Adicionalmente, la Entidad considera que el requisito resulta proporcional, toda vez que se solicita únicamente un (1) profesional coordinador, con una experiencia de dos (2) años, cuya participación está orientada a garantizar la adecuada organización y ejecución de las actividades de suministro. No se está exigiendo una estructura administrativa amplia ni un equipo de profesionales, sino una persona responsable de coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

En ese orden de ideas, la solicitud de eliminar el perfil o permitir su acreditación sin considerar la formación complementaria y experiencia previstas supondría modificar las condiciones que la Entidad determinó como necesarias durante la etapa de planeación, sin que en la observación se demuestre que estas carezcan de relación con el objeto contractual o resulten desproporcionadas frente a las responsabilidades asignadas.

Por las razones expuestas, la Entidad considera necesario mantener el perfil establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en atención a las características del suministro, las actividades de coordinación requeridas y la necesidad de contar con personal idóneo que garantice el adecuado desarrollo de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantiene la exigencia de un (1) profesional de las áreas contempladas en el proyecto de pliego de condiciones, con diplomado en logística y servicio al cliente y experiencia profesional mínima de dos (2) años.

DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN:

El proyecto establece un plazo de ejecución de un (1) mes.

Sin embargo, el objeto contractual comprende múltiples categorías de bienes, incluyendo mobiliario, equipos tecnológicos, electrodomésticos, productos de confección, instrumentos musicales, elementos deportivos y elementos que requieren fabricación o instalación.

La adquisición de estos productos puede involucrar diferentes fabricantes y distribuidores, así como tiempos de despacho, transporte, fabricación y entrega.

Adicionalmente, las entregas se realizarán en cuatro puntos del municipio, conforme a las necesidades de los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo Social.

SOLICITUD:

Solicitamos ampliar el plazo de ejecución a sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la

suscripción del acta de inicio, cuando corresponda.

Esta modificación permitiría una ejecución organizada y reduciría los riesgos de incumplimiento asociados a tiempos de fabricación, transporte y entrega.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato de un (1) mes a sesenta (60) días calendario, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante señalar que el plazo de ejecución establecido en el proyecto de pliego de condiciones fue determinado durante la etapa de planeación del proceso, atendiendo las necesidades institucionales, el alcance del objeto contractual y las actividades requeridas para realizar el suministro, transporte, instalación cuando corresponda y entrega de los bienes objeto de contratación.

En relación con la modalidad de monto agotable o bolsa bajo la cual se ejecutará el contrato, se aclara que **la relación de las cantidades de los bienes requeridos por la Entidad será entregada al contratista con posterioridad a la suscripción del acta de inicio**. Por consiguiente, desde el comienzo de la ejecución contractual, el contratista tendrá conocimiento de las cantidades que deberá suministrar, lo que le permitirá organizar y planificar oportunamente las compras, el abastecimiento, la coordinación con sus proveedores, los despachos y la distribución de los elementos.

Así mismo, aunque las entregas se realizarán en cuatro (4) puntos del municipio de Bucaramanga y en diferentes fechas, esta condición fue contemplada desde la estructuración del proceso. Por tal razón, el proyecto de pliego establece que las entregas se efectuarán conforme al cronograma coordinado entre el contratista y el Municipio, previa articulación con la supervisión del contrato.

Adicionalmente, los precios unitarios promedio establecidos por la Entidad contemplan los costos logísticos inherentes al suministro, incluyendo transporte de los bienes dentro del perímetro urbano de Bucaramanga, bodegaje y personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual. Por tanto, las condiciones logísticas y de distribución fueron consideradas dentro de la planeación económica y técnica del proceso.

En ese sentido, la Entidad considera que el plazo de un (1) mes resulta adecuado para atender las actividades previstas, teniendo en cuenta que el contratista contará desde el inicio con la información de las cantidades requeridas y podrá adelantar la programación de las actividades necesarias para garantizar el abastecimiento y la entrega oportuna de los bienes. En consecuencia, corresponde al futuro contratista disponer de la capacidad operativa, logística y de abastecimiento necesaria para cumplir las obligaciones dentro del término previsto.

Por otra parte, la ampliación solicitada a sesenta (60) días calendario no se encuentra sustentada en elementos concretos que permitan establecer que el plazo definido por la Entidad resulte insuficiente para la ejecución del objeto contractual, especialmente cuando las cantidades requeridas serán informadas desde la suscripción del acta de inicio, circunstancia que facilita la planeación y organización de las entregas.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que mantener el plazo establecido permite atender oportunamente las necesidades de dotación de los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo Social, sin perjuicio de la coordinación de las entregas en los puntos y fechas que se determinen con la supervisión del contrato.

En consecuencia, NO SE ACOGE la décima primera observación y se mantiene el plazo de ejecución de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

El proyecto contempla la ejecución del contrato bajo la modalidad de bolsa o monto agotable, mediante solicitudes de pedido efectuadas por la entidad.

Sin embargo, se establece una forma de pago que debe revisarse frente a la naturaleza de las entregas parciales.

Consideramos que la modalidad de monto agotable debe acompañarse de un mecanismo de pago coherente con los pedidos efectivamente realizados y recibidos a satisfacción.

Obligar al contratista a financiar la totalidad de las entregas hasta finalizar el contrato puede generar cargas financieras adicionales y limitar la participación de empresas de menor tamaño.

SOLICITUD:

Solicitamos establecer pagos parciales contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes efectivamente suministrados, previa presentación de la factura y los documentos legalmente exigibles.

De esta forma, la entidad pagaría únicamente los bienes recibidos, manteniendo control sobre la ejecución presupuestal y facilitando la adecuada operación del contratista

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad no acoge la solicitud de modificación de la forma de pago, teniendo en cuenta que la modalidad de ejecución bajo el esquema de bolsa o monto agotable no implica, por sí misma, que deban efectuarse pagos parciales por cada entrega o pedido realizado. La forma de pago establecida en el proyecto de pliego corresponde a una decisión adoptada por la Administración durante la estructuración del proceso, atendiendo a las características del objeto contractual, las necesidades institucionales y los mecanismos previstos para verificar el cumplimiento integral de las obligaciones.

En ese sentido, el proyecto de pliego establece que el valor del contrato será pagado mediante un **único desembolso**, previa entrega de la totalidad de los bienes requeridos por la Entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas. Para el trámite correspondiente, el contratista deberá presentar la factura, el informe detallado de entrega y los respectivos soportes, y el pago estará sujeto a la verificación y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, previa certificación y autorización del supervisor del contrato.

Es importante precisar que la modalidad de monto agotable permite que la Entidad determine las cantidades de bienes que efectivamente requiere durante la ejecución contractual, aplicando los precios unitarios fijos ofertados por el contratista. Por consiguiente, no existe obligación de reconocer valores por bienes estimados que finalmente no sean solicitados o suministrados, tal como se establece expresamente en el proyecto de pliego. En consecuencia, el pago se encuentra asociado a los bienes efectivamente requeridos, entregados y recibidos a satisfacción.

Así mismo, la forma de pago definida busca garantizar un control integral sobre las entregas, la verificación de las especificaciones técnicas, la incorporación de los bienes a los inventarios institucionales cuando corresponda y la consolidación de los soportes necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La implementación de pagos parciales por cada pedido implicaría establecer trámites adicionales de revisión, certificación y gestión administrativa, sin que la observación presentada demuestre que dicha modificación resulte necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, la Entidad, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de la Administración en la actividad contractual y atendiendo al principio de congruencia, tiene la facultad de establecer condiciones de pago coherentes con el objeto, las obligaciones contractuales, la planeación presupuestal y los mecanismos de seguimiento y control, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas y sean conocidas por los interesados desde el proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que la forma de pago prevista en el proyecto de pliego responde a las necesidades de la contratación y permite verificar el cumplimiento de las obligaciones antes de efectuar el desembolso correspondiente. En consecuencia, **NO SE ACOGE** la solicitud de establecer pagos parciales contra entrega y recibo a satisfacción, y se mantiene la forma de pago mediante un único desembolso, en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION DECIMO TERCERA:

El proyecto establece que las cantidades de bienes son estimadas y que la entidad realizará solicitudes conforme a sus necesidades.

No obstante, para estructurar una propuesta económica adecuada resulta indispensable conocer las condiciones mínimas de pedido, distribución y entrega.

Los costos logísticos de entregar una unidad pueden ser diferentes a los de suministrar múltiples unidades en un mismo despacho.

Esta situación es especialmente importante porque el contrato contempla entregas en cuatro sedes y diferentes fechas.

La Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que el proceso de contratación se encuentra estructurado bajo la modalidad de **monto agotable (bolsa) y con fundamento en precios unitarios**, de manera que el valor del contrato corresponde al presupuesto oficial destinado para atender las necesidades de dotación de los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo Social, mientras que el reconocimiento económico se realizará con base en los precios unitarios ofertados por el contratista y las cantidades de bienes que efectivamente sean requeridas por la Entidad.

En ese sentido, las cantidades señaladas en los documentos del proceso tienen carácter estimado y sirven como referencia para la estructuración económica y presupuestal. Por la naturaleza de esta modalidad contractual, no constituyen cantidades mínimas de adquisición ni generan para el contratista un derecho a exigir el suministro o pago de la totalidad de los bienes estimados. La Entidad solicitará los elementos de acuerdo con sus necesidades reales, hasta agotar el presupuesto disponible o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

Así mismo, es importante precisar que el proceso está estructurado con precios unitarios, los cuales deberán contemplar los costos directos e indirectos asociados al suministro, incluyendo los componentes logísticos correspondientes al transporte dentro del perímetro urbano de Bucaramanga, bodegaje y personal requerido para cumplir con las entregas. Por tanto, corresponde a cada interesado estructurar su propuesta económica considerando la modalidad contractual, las condiciones de entrega y los costos asociados a la ejecución del objeto.

Frente a la solicitud de establecer cantidades definitivas por producto y por sede, así como un número aproximado de entregas, se aclara que estos aspectos dependen de las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual. En consecuencia, no resulta procedente convertir las cantidades estimadas en compromisos definitivos de adquisición, pues ello desnaturalizaría el esquema de bolsa o monto agotable bajo el cual se estructuró el proceso.

No obstante, se precisa que la relación de cantidades requeridas por la Entidad será entregada al contratista con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, con el propósito de que conozca desde el comienzo de la ejecución los bienes que deberá suministrar y pueda organizar oportunamente su abastecimiento, inventario, coordinación con proveedores y logística de entrega. La programación de los lugares, fechas y horarios de entrega será coordinada con el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones previstas en el proyecto de pliego permiten a los interesados conocer la estructura económica y operativa del contrato, sin que resulte necesario establecer cantidades fijas por sede ni un número invariable de despachos, dado que el proceso responde a una modalidad de monto agotable.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar las condiciones establecidas, y se mantienen las reglas del proyecto de pliego respecto de la estructuración por precios unitarios y la ejecución bajo la modalidad de bolsa o monto agotable.

DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN. REVISIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

El proyecto contempla diferentes garantías para respaldar las obligaciones del contratista.

Solicitamos verificar la necesidad, proporcionalidad y alcance de cada uno de los amparos establecidos, especialmente cuando se exige simultáneamente cumplimiento, calidad de bienes, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual.

El objeto contractual corresponde principalmente al suministro de bienes, por lo que las garantías deben guardar relación con los riesgos efectivamente identificados por la entidad.

La exigencia de amparos que no correspondan a los riesgos reales puede incrementar los costos de las pólizas y, en consecuencia, afectar el valor de las propuestas.

SOLICITUD:

Solicitamos revisar la matriz de riesgos y justificar individualmente la necesidad de cada amparo exigido.

En especial, solicitamos aclarar la procedencia del amparo de calidad del servicio frente a la garantía de calidad de los bienes y verificar que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual corresponda a los riesgos de instalación o entrega efectivamente identificados

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que esta no identifica de manera clara, concreta y específica cuál de las garantías o amparos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones considera innecesario o respecto de cuál solicita su eliminación. En ese sentido, el interesado plantea una solicitud general de revisión de las garantías, sin señalar de forma individualizada los amparos que, a su juicio, no deberían exigirse ni desarrollar las razones técnicas o jurídicas que sustenten su inconformidad frente a cada uno de ellos.

Se precisa que las garantías exigidas dentro del presente proceso contractual fueron determinadas con fundamento en el análisis y estudio de los riesgos asociados a la contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, las obligaciones a cargo del futuro contratista y los posibles eventos que puedan afectar el cumplimiento y la adecuada ejecución del contrato.

Por consiguiente, cada uno de los amparos contemplados responde a la identificación y valoración de los riesgos efectuada por la Entidad, y tiene como finalidad proteger los intereses institucionales y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Su exigencia no obedece a una decisión arbitraria, sino al análisis realizado durante la etapa de planeación del proceso.

Así las cosas, al no señalar el observante cuál garantía considera que debe excluirse, ni aportar argumentos concretos que permitan desvirtuar la necesidad de los amparos establecidos en el estudio de riesgos, no se encuentran razones suficientes para modificar las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación y se mantienen las garantías y amparos establecidos por la Entidad, por cuanto corresponden al análisis de riesgos realizado para el presente proceso de contratación.

DECIMO QUINTA OBSERVACIÓN:

El proyecto contiene especificaciones técnicas detalladas sobre dimensiones, materiales, capacidades, características físicas y funcionalidades de diferentes productos.

Consideramos necesario que la entidad verifique que dichas especificaciones puedan ser cumplidas por diferentes fabricantes y referencias disponibles en el mercado.

La exigencia de características excesivamente específicas puede limitar la participación de productos equivalentes que cumplen la misma finalidad funcional.

SOLICITUD:

Solicitamos incorporar expresamente la posibilidad de ofertar productos con características técnicas iguales, equivalentes o superiores,

siempre que cumplan la funcionalidad requerida.

Igualmente, solicitamos permitir tolerancias razonables en dimensiones, materiales y configuraciones que no afecten la seguridad, desempeño, durabilidad o finalidad de los bienes.

La equivalencia deberá acreditarse mediante documentación técnica verificable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad se permite aclarar que las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones no hacen referencia a marcas, fabricantes o referencias comerciales específicas. Estas condiciones fueron definidas con base en las características y necesidades funcionales de los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

En ese sentido, los proponentes cuentan con la posibilidad de ofrecer elementos de diferentes marcas, fabricantes o referencias comerciales, siempre que estos cumplan integralmente con las especificaciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.

Es importante precisar que el cumplimiento de las características técnicas solicitadas es el criterio que permite determinar si el bien ofrecido satisface la necesidad institucional. Por tanto, si un elemento cumple con las dimensiones, materiales, capacidades, funcionalidades y demás condiciones técnicas exigidas en el proceso, se entenderá que cumple con los requerimientos establecidos, independientemente de su marca o referencia comercial.

En consecuencia, no se considera necesario modificar las especificaciones técnicas ni incorporar una disposición adicional sobre equivalencias, toda vez que el proceso no establece exclusividad respecto de marcas o fabricantes y permite la participación de diferentes productos que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

DECIMA SEXTA OBSERVACIÓN:

En varios productos tecnológicos y de mobiliario se establecen garantías de hasta treinta y seis (36) meses.

Es importante precisar si estas garantías deben corresponder a la garantía comercial estándar del fabricante o si la entidad acepta garantías extendidas suministradas mediante canales autorizados o respaldadas contractualmente por el proveedor.

Lo anterior resulta necesario para que todos los participantes puedan estructurar sus ofertas en igualdad de condiciones, incluyendo desde el inicio los costos reales de garantía.

SOLICITUD:

Solicitamos aclarar el mecanismo de acreditación de las garantías exigidas y permitir garantías comerciales o extendidas debidamente respaldadas por fabricante, distribuidor autorizado o contratista, según la naturaleza del bien.

Adicionalmente, solicitamos que los requisitos de garantía se encuentren expresamente definidos desde el pliego definitivo, evitando exigencias adicionales durante la evaluación o ejecución contractual

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad considera que la observación presentada no es clara ni precisa, toda vez que el proponente no identifica de manera concreta cuáles son los ítems o bienes respecto de los cuales solicita aclarar las condiciones de garantía, ni señala específicamente qué requisito o periodo de garantía considera que debe modificarse.

La observación plantea una solicitud general sobre la aceptación de garantías comerciales o extendidas, sin precisar a qué elementos de los contemplados en el proceso hace referencia, teniendo en cuenta que las condiciones de garantía pueden variar de acuerdo con la naturaleza y características de cada bien.

En ese sentido, al no existir una identificación puntual de los ítems objeto de inquietud ni una argumentación concreta que permita determinar la necesidad de modificar las condiciones establecidas, no se cuenta con elementos suficientes para efectuar un ajuste a los requisitos técnicos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones de garantía establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y NO ACOGE la observación presentada.

DECIMA SEPTIMA:

El proyecto establece que los proponentes deben registrar en SECOP II el valor del presupuesto oficial en una casilla económica, mientras que para efectos de comparación se tendrán en cuenta los precios unitarios ofertados.

Adicionalmente, el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, bajo la modalidad de monto agotable.

Consideramos necesario aclarar detalladamente este procedimiento para evitar errores en la presentación de las ofertas y en la aplicación de los lances durante la subasta.

SOLICITUD:

Solicitamos aclarar expresamente:

1. El valor que deberá registrarse en cada campo económico de SECOP II.

2. El valor sobre el cual se aplicarán los lances de la subasta inversa.

3. La forma en que se distribuirá la reducción económica entre los precios unitarios.

4. El procedimiento para establecer los precios unitarios definitivos del adjudicatario.

5. La manera en que se verificará que ningún precio unitario supere los límites establecidos por la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

SE ACLARA.

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1. Valor que deberá registrarse en cada campo económico de SECOP II

En la plataforma SECOP II se deberán diligenciar los campos de la siguiente manera:

- **Lista de artículos 1:** se deberá registrar el valor total del presupuesto oficial del proceso.
- **Lista de artículos 2:** se deberá registrar la sumatoria de los valores de todos los ítems que conforman la oferta económica.

2. Propuesta económica

Los proponentes deberán diligenciar la propuesta económica utilizando el modelo o formato aportado por la Entidad, atendiendo las instrucciones y condiciones establecidas en dicho documento.

3, 4 y 5. Aplicación de los lances, distribución de la reducción económica, determinación de precios unitarios definitivos y verificación de los valores ofertados

Para conocer las reglas correspondientes a estos aspectos, los interesados deberán remitirse al **TÍTULO VIII. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** del proyecto de pliego de condiciones, en el cual se encuentra regulado el procedimiento que se adelantará a través de la plataforma SECOP II.

En dicho título se establecen las condiciones para la verificación económica de las ofertas, la configuración y desarrollo de la subasta, el margen mínimo de mejora entre lances, la aplicación de las reducciones sobre los valores unitarios ofertados y la verificación de los precios definitivos una vez finalizado el certamen.

En consecuencia, la Entidad considera que los aspectos consultados se encuentran regulados en el documento del proceso y que los proponentes deberán atender las disposiciones contenidas en el Título VIII y el modelo de propuesta económica suministrado por la Entidad para la correcta presentación de sus ofertas.

DECIMA OCTAVA:

En diferentes apartados del proyecto de pliego se hace referencia al suministro de cuarenta y cinco (45) ítems; sin embargo, la tabla principal de especificaciones técnicas se encuentra numerada hasta el ítem 43.

Solicitamos aclarar y unificar la cantidad definitiva de ítems objeto del proceso, verificando que las especificaciones técnicas, el estudio económico y el anexo de oferta económica contengan exactamente los mismos productos.

Igualmente, solicitamos publicar los anexos definitivos debidamente corregidos antes de la presentación de ofertas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL :

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad aclara que el proceso de contratación comprende un total de **CUARENTA Y TRES (43) ÍTEMS**, conforme a la tabla principal de especificaciones técnicas.

En consecuencia, se realizará la correspondiente revisión y verificación de los documentos que integran el proceso, con el propósito de garantizar que las especificaciones técnicas, el estudio económico y el anexo de oferta económica mantengan uniformidad y correspondencia respecto de la totalidad de los bienes objeto de adquisición.

Así mismo, se publicarán los anexos y documentos definitivos con las aclaraciones y correcciones a que haya lugar, garantizando que los interesados cuenten con información clara y unificada para la elaboración y presentación de sus ofertas.

En conclusión, la Entidad ACLARA que el proceso comprende un total de CUARENTA Y TRES (43) ÍTEMS y procederá a verificar y unificar la información contenida en los documentos y anexos del proceso, realizando las correcciones correspondientes y publicando las versiones definitivas para conocimiento de los interesados.

DECIMA NOVENA:

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso y las disposiciones legales aplicables sobre convocatorias limitadas a MiPymes,

solicitamos aclarar oportunamente si el presente proceso será objeto de limitación.

La definición oportuna de esta condición resulta fundamental para que los interesados conozcan las reglas de participación y puedan organizar adecuadamente sus propuestas.

SOLICITUD:

Solicitamos que la entidad informe de manera expresa, mediante SECOP II y dentro de los términos legales, si el proceso será limitado a MiPymes o permanecerá abierto a todos los interesados que cumplan los requisitos habilitantes.

En caso de adoptarse una limitación, solicitamos que se publique su justificación y se ajuste el cronograma cuando corresponda, garantizando la publicidad y participación efectiva.

RESPUSTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad informa que la determinación de limitar o no limitar el presente proceso de selección a MiPymes se realizará en la oportunidad procesal establecida para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y el cronograma del proceso.

En ese sentido, es importante precisar que la etapa de respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones no constituye el momento procesal para adoptar ni comunicar dicha determinación, toda vez que esta deberá definirse una vez se adelante el trámite correspondiente y se verifiquen las condiciones legales para establecer si procede la limitación.

La decisión será comunicada oportunamente a través de los mecanismos previstos en el proceso. Para tal efecto, la Entidad publicará el respectivo aviso de limitación a MiPymes, cuando haya lugar a ello. Así mismo, en la resolución de apertura del proceso quedará expresamente señalado si el procedimiento de selección fue limitado o no a MiPymes.

Por lo anterior, se aclara que la Entidad dará cumplimiento a las etapas y oportunidades previstas en la normativa vigente, garantizando la publicidad y el conocimiento oportuno de esta decisión por parte de todos los interesados.

VIGÉSIMA OBSERVACIÓN:

Finalmente, solicitamos revisar de manera integral los requisitos financieros, de experiencia, técnicos y administrativos establecidos en el

proyecto.

El objeto de contratación corresponde a la adquisición de bienes de diferentes categorías comerciales, por lo cual las condiciones habilitantes deben orientarse a verificar la capacidad real del futuro contratista para suministrar los productos y cumplir con las obligaciones contractuales.

Consideramos que la combinación de indicadores financieros elevados, experiencia específica en numerosas categorías, acreditación simultánea de códigos UNSPSC, presentación de muestras físicas y exigencia de personal con formación académica particular puede restringir innecesariamente la participación de empresas idóneas.

La selección objetiva debe permitir que los oferentes compitan en condiciones de igualdad, demostrando su capacidad de cumplimiento mediante requisitos proporcionales a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

SOLICITUD:

Solicitamos que las observaciones formuladas sean analizadas y que las modificaciones procedentes se incorporen al pliego definitivo y a sus respectivos anexos, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y condiciones de participación claras, objetivas y proporcionales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad se permite aclarar que los requisitos habilitantes establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no fueron definidos de manera arbitraria ni con la finalidad de limitar la participación de posibles oferentes. Por el contrario, estos obedecen a un análisis previo y hacen parte de la estructuración del proceso contractual, teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presupuesto oficial, las condiciones del mercado, las características de los bienes requeridos y los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En este sentido, los requisitos financieros, de experiencia, técnicos y administrativos tienen como finalidad verificar que los interesados cuenten con la capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y operativa necesaria para asumir las obligaciones contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto.

Así mismo, se precisa que cada uno de los requisitos señalados por el observante fue objeto de análisis y respuesta individual en las observaciones anteriores, en las cuales la Entidad expuso las razones que sustentan las condiciones establecidas y determinó, según correspondía, si procedía o no efectuar modificaciones al proyecto de pliego.

Por consiguiente, la estructuración de los requisitos responde a criterios técnicos y a las necesidades identificadas por la Entidad, en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, buscando garantizar una adecuada ejecución contractual y la satisfacción de las necesidades institucionales, sin que su establecimiento tenga como propósito impedir o limitar la participación de empresas que cuenten con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR 5CINCO PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S

OBSERVACION PRESENTADA:

Por medio de la presente solicitamos a la entidad permitir cumplir con porcentaje entre los contratos, es decir que los proponentes cumplan con el 70% de los códigos entre los contratos aportados, ya exigen de requisito una cantidad considerable y con ellos permite la pluralidad de oferentes Gracias

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:

La Entidad considera procedente revisar la solicitud presentada, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y permitir que los interesados acrediten la experiencia requerida mediante los contratos aportados, sin que sea necesario que cada uno de estos contenga la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación y se establecerá que los proponentes deberán acreditar, como mínimo, el ochenta por ciento (80 %) de los códigos UNSPSC requeridos es decir 12 códigos , teniendo en cuenta la totalidad de los contratos presentados para acreditar la experiencia.

Es importante precisar que este ajuste busca facilitar la participación de empresas que cuentan con experiencia relacionada con el objeto contractual, manteniendo un porcentaje de correspondencia que permita verificar que dicha experiencia guarda relación suficiente con las categorías de bienes que requiere adquirir la Entidad.

Por lo anterior, no se acoge el porcentaje del setenta por ciento (70 %) solicitado por el observante; sin embargo, se modifica parcialmente la condición inicialmente establecida, en los términos señalados, y se realizarán los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

MARÍA MARCELA PEÑA CRUZ

Secretaria de Desarrollo Social

Decreto 041 de febrero 20 de 2025

Proyectó: Reynaldo Ruiz Luna / CPS SDS

Revisó: David Alejandro Herrera Rincon/ CPS SDS